

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dicha imprenta á precios convencionales.—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, que será un real la línea.

(Gaceta del 16 de Enero.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### DECRETO.

Juzgando el Gobierno Provisional atentador á la dignidad de la Nación el manifiesto al Cuerpo electoral y escrito de remisión con que el Teniente General don Eusebio Calonge se ha dirigido al Presidente del Consejo de Ministros, atribuyéndose la autoridad con el título de Presidente del Senado, que ha dejado de existir con el triunfo de la revolución y el derecho por la misma establecido y consagrado; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de las facultades que me competen como encargado del de la Guerra, he tenido por conveniente decretar la separación del referido General Calonge del cuadro del Estado Mayor general del Ejército, donde será considerado como baja con esta misma fecha.

Madrid quince de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DECRETO.

Condición inmediata de todo poder arbitrario y despótico fué siempre la de legislar excepcionalmente en los diversos ramos de la Administración pública, con inseparable perjuicio de la igualdad de derechos que en toda sociedad gobernada en prácticas de santa justicia deben disfrutar por idénticas partes todos y cada uno de los asociados.

De aquí esa tan deplorable como abusiva serie de exenciones y privilegios que, con mengua del fuero comun y en único provecho del favoritismo, viéronse erigidos en leyes á la sombra de una protección á todas luces injustificada y depresiva.

Ai número de aquellas dañosas exen-

ciones, de esos funestos privilegios introducidos solamente en determinado y personal provecho, perteneció hasta hoy la *concesion exclusiva* de las representaciones dramático ó cómico-líricas de ópera italiana en favor del empresario de un teatro que, merced á tal prerogativa, era el único en el disfrute de los beneficios susceptibles de explotación á que tanto se presta la musa del canto en Europa.

Felizmente para el derecho de todos sonó ya la hora de poner término al capricho de los poderes absolutos, y al Gobierno Provisional toca echar por tierra, entre otras tantas odiosas trabas del antiguo régimen, esta no la menos significativa de sus determinaciones.

Fundado en estos extremos el Ministro que suscribe, y en la atendible razón de no lastimar intereses creados, toda vez que rescindido el contrato con la privilegiada empresa que últimamente disponía del Teatro Nacional de la ópera queda nulo y sin ningun valor ni efecto el monopolio por aquella ejercido, viene en determinar lo siguiente:

Artículo único. Queda decretada en España, y en su mas lata expresión, la libertad de teatros.

Madrid dieciseis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

### GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

El Excelentísimo Señor Capitan General del Distrito, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«El Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 22 del pasado me dice:—E. S. El Capitan General de Granada, en 4 del mes actual, dijo á este Ministerio lo que sigue:—En el Juzgado de Guerra que presido se ha seguido causa contra don Ildefonso Rojas Trillo, Teniente Coronel retirado, sobre estafas; cuyo sugeto, por sentencia de S. A. el Supremo Tribunal de Guerra y Marina

en 19 de Junio del año anterior, fué condenado á la pena de cinco años de prisión menor y accesorias. El expresado don Ildefonso de Rojas, que se hallaba preso en uno de los cuarteles de esta capital, se fugó del mismo sin que por lo tanto se le pudiera noticiar dicha sentencia, y practicadas las correspondientes diligencias en averiguación de su paradero, resultó se hallaba en esa población por pertenecer al Ejército de Andalucía, y con el fin de que tuviese efecto la sentencia ejecutoria de S. A. se exhortó al Excelentísimo Señor Capitan General de ese Distrito que se sirviese dar sus órdenes á fin de que se procediera á la captura del referido; y segun comunicacion del Excelentísimo Señor Gobernador militar de esa plaza fecha 21 de Noviembre último, habiendo comparecido el 23 del mismo en dicho Gobierno el indicado don Ildefonso, y comprendiendo este sin duda el objeto de la citacion é interin se estendia y firmaba la orden para ser conducido á las prisiones militares, desapareció furtivamente sin que se sepa su paradero.—Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. para que le conste la situacion en que se encuentra dicho Oficial, y determinar lo que sea de su superior agrado.—Enterado el Gobierno Provisional del preinserto escrito, ha tenido á bien disponer que se traslade á V. E. como lo verifico de orden del Sr. Ministro de la Guerra, á fin de que V. E. dicte las disposiciones que le sugiera su celo, con objeto de que se consiga la captura de don Ildefonso Rojas y Trillo.—Lo trascribo á V. S. á fin de que disponga la captura de dicho Jefe, siempre que se halle en esa provincia, pudiendo dar las órdenes oportunas para que por todos los medios que estén á su alcance se averigüe su paradero.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que por las Autoridades civiles y militares se procure la captura del referido Teniente Coronel retirado, don Ildefonso Rojas y Trillo, que pondrán á mi dis-

posicion, caso de ser habido para los efectos convenientes.

Zamora 20 de Enero de 1869.—El Brigadier Gobernador militar, Murias.

### Anuncios Oficiales.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO

de la

#### AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta de Madrid de 9 del actual se halla inserto el decreto y disposiciones transitorias espedidas por el Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia el 8 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

«Pronunciada unánime la opinion pública en el libro, en la prensa, en las Academias profesionales, en el seno de la representación nacional alguna vez, y hasta en la conciencia popular, en favor de la inmediata organizacion y establecimiento de los Archivos notariales, el Ministro que suscribe cree llegada la oportunidad de dictar una medida definitiva acerca de dicho ramo, y aspira á realizar la ansiada creacion de los Archivos de protocolos, cuya utilidad está por cima de toda discusion al considerar que son aquellos como un sagrado santuario en donde á través de las vicisitudes de los tiempos y de las cosas permanecen inquebrantables el secreto y la fé del protocolo, como imperecederos testimonios de prueba legal para acreditar los derechos de la familia, así en las estrechas é íntimas afecciones del hogar como en sus relaciones sociales, y los derechos de un conjunto múltiple de individuos y de colectividades, cuyos intereses son la base sobre la que gira la aplicacion de la ley comun y se desenvuelven los principios del derecho en la diversidad de relaciones jurídicas de los pueblos. Nunca se ha desconocido la importancia de los referidos Archivos; pe-



ro no siempre las medidas adoptadas han hecho fecunda la idea cardinal, y no pocas veces la han esterilizado vicisitudes de diverso linaje, que no hay para qué referir. Las leyes 10 y 11, tit. 23, libro 10 de la Novísima Recopilación, y algunas aunque aisladas y casuísticas disposiciones posteriores, encaminaban los mejores propósitos para la consecución de los indicados fines, según el estado de cosas que entonces regía; pero llegó un período en que muchos Archivos quedaron abandonados y muy mal parada la suerte de los protocolos, salvo casos, no los más generales, en que en algunos puntos los Municipios, y en otros particulares celosos ó corporaciones beneméritas, salvaron de inminente ruina aquellos Archivos, de los que han sido custodios fieles, prestando un gran servicio a los intereses públicos. En la actualidad, sobre todas las razones que existían de antiguo, concurre la de que la moderna legislación notarial ha sancionado la creación de los Archivos de protocolos de una manera general y uniforme. Sin embargo, las reglas de la ley de 28 de Mayo de 1862 no son aplicables de momento, porque entrañan complicaciones materiales que imposibilitan la consecución del fin deseado; y por lo mismo ha habido necesidad de escogitar otras medidas más prácticas y realizables que conduzcan al resultado por todos apetecido, aunque por diferentes medios. A este efecto, y sin perjuicio de que algunos Archivos generales que en la actualidad existen con recomendables condiciones continúen en su estado presente, salvo lo que más adelante conviniere disponer en cada caso concreto, se establecerá en todas las cabezas de distrito notarial un Archivo de protocolos, cuya instalación y entretenimiento obedecerá á un sistema reglamentario sencillo, pero eficaz, para que queden garantizados los intereses públicos y satisfechas las variadas atenciones de este ramo especial, mediante la observancia de las medidas que han aconsejado la experiencia, la justicia y la conveniencia pública. Por tanto, usando de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá un Archivo general de protocolos en cada distrito notarial, establecido en la población donde resida el Juzgado de primera instancia.

Art. 2.º Dichos Archivos se formarán con los protocolos generales de más de 30 años de fecha, y con los especiales y libros de que tratan los artículos 34 y 35 de la ley de 28 de Mayo de 1862 y 101 del reglamento dictado para su ejecución, que cuenten el mismo tiempo desde que se hubieren cerrado.

Art. 3.º Los demás protocolos, y libros quedarán formando el Archivo de la Notaria respectiva, á cargo del Notario que la desempeñe.

Art. 4.º De cada uno de los Archivos generales de protocolos estará encargado un Notario, elegido por el Minis-

rio de Gracia y Justicia de entre los que residan en el lugar del Archivo.

Art. 5.º El Juez de primera instancia dará la posesión al Notario-Archivero, haciendo que se le entreguen por inventario á su presencia y á la del Secretario del Juzgado los libros y papeles del Archivo, estendiendo un acta cuyo original quedará en el Archivo, y se remitirán copias al Juzgado, á la Junta del Colegio notarial y al Regente de la Audiencia.

Los inventarios de los Archivos contendrán necesariamente la relación de todos los papeles del mismo, y respecto de los protocolos expresarán el número de estos, folios de cada volumen, Notarios autorizantes y años que comprendan.

Art. 6.º Los Notarios-Archiveros no podrán ser suspendidos ni privados del cargo sino por las causas y en la forma que puedan serlo los Notarios.

Art. 7.º Todos los gastos que ocasionen la custodia, conservación y demás relativo al Archivo serán de cuenta del Notario-Archivero.

Art. 8.º Los Notarios-Archiveros percibirán por guarda y busca de los instrumentos y por la expedición de copias los derechos que se les fijan en el arancel notarial.

Art. 9.º Los Notarios llevarán por sí mismos al Archivo general del distrito á que ellos pertenezcan el protocolo ó protocolos y libros que en cada año deban depositar en él, custodiando los hasta el instante de hacer personalmente su entrega al Archivero.

Art. 10. Dichos Archivos generales estarán sujetos á la inspección y vigilancia de las Juntas directivas de los Colegios de Notarios y de los Regentes de las Audiencias.

Art. 11. Los Jueces de primera instancia, como delegados del Regente, harán una visita semestral al Archivo de protocolos de su distrito, estendiendo acta de lo que observen respecto del estado de los protocolos y del local en que se hallen, así como de la custodia de las mismas colecciones de instrumentos, remitiendo copia del acta al Regente de la Audiencia del territorio.

En las poblaciones en que haya más de un Juez de primera instancia, será delegado el más antiguo.

Art. 12. Las Juntas directivas y los Regentes de las Audiencias podrán decretar las visitas extraordinarias que juzguen convenientes á determinados Archivos, levantándose las oportunas actas.

Art. 13. Las Juntas directivas y los Regentes de las Audiencias podrán imponer á los Notarios-Archiveros por las faltas que cometan en el desempeño de este cargo correcciones disciplinarias, que consistirán en prevención, apercibimiento ó multa hasta 200 escudos.

Art. 14. Todos los años se dará parte detallado por los Regentes de las Audiencias al Ministerio de Gracia y Justicia del estado en que se hallen los Archivos generales de protocolos del territorio respectivo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º En los pueblos en donde el Ayuntamiento no pudiese facilitar un local apropiado para Archivo notarial del distrito, lo establecerá el Archivero en el edificio que juzgue conveniente y ofrezca las oportunas garantías para el objeto á que se destina.

2.º Los Archivos deberán quedar establecidos en cada distrito notarial dentro de seis meses, contados desde el nombramiento de Notario-Archivero.

3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 9.º, los Notarios-Archiveros harán trasladar á los Archivos generales los protocolos y libros que deban ir á los mismos, recibiendo de los Notarios, funcionarios corporaciones ó particulares que los tengan en su poder, en el local en que se guarden, adoptando las debidas precauciones para que no sufran menoscabo, y custodiando hasta colocarlos en el Archivo general.

4.º Todos los gastos que con este motivo se ocasionen á los Notarios-Archiveros desde el instante en que se incauten de los protocolos, los de inventarios y los demás referentes á la instalación de los Archivos serán de su cuenta; pero á fin de que puedan reintegrarse de los indicados desembolsos, se les autorizará para que puedan exigir durante el espacio de 20 años, desde la definitiva instalación de los Archivos generales, una parte más de los derechos que se les señalen en el arancel notarial por los conceptos de guarda y busca y expedición de copias, cuya parte se fijará por el Ministerio de Gracia y Justicia atendiendo á la entidad de aquellos gastos y trabajos de los inventarios; pero sin que en ningún caso pueda exceder del duplo de los honorarios fijos.

5.º y última. Los archivos generales de protocolos que hoy existen en algunos puntos continuarán en el estado y con la organización que tienen, sin perjuicio de lo que conviniere determinar en lo sucesivo para cada caso concreto.

Madrid ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Y el señor Regente accidental ha acordado se circule en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio para conocimiento y cumplimiento de los funcionarios á que el mismo se refiere.

Valladolid 14 de Enero de 1869.—P. M. D. S. S., El Secretario de Gobierno, Angel de la Riva.

#### Alcaldía constitucional de Corrales.

Se halla vacante la plaza de Medico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con 165 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de 40 á 60 familias pobres, sin perjuicio de las igualas en que convenga con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en término de 30 dias las solicitudes documentadas á el Alcalde presidente del Ayuntamiento.

Corrales 20 de Enero de 1869.—El

Alcalde, Matias Prieto.—El Secretario, Atiliano Cerezo.

#### Administración de Rentas Estancadas de Tábara.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta treinta cajones de pino que fueron envases de tabacos divididos en dos lotes de quince, existentes en los almacenes de esta Administración.

1.º El remate tendrá lugar en la casa-Administración de Rentas de esta villa á los ocho dias de haberse insertado el presente pliego en el *Boletín oficial* de la provincia, á las doce de la mañana, y con asistencia del señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

2.º Será preferido el sugeto que con iguales circunstancias haga proposición á la totalidad.

3.º El tipo para la subasta es el de trescientas cincuenta milésimas de escudo cajón, de los comprendidos en cada lote, que se formarán con envases de diferentes dimensiones.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna despues de la hora señalada para el remate.

5.º En el caso de hacerse dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitación verbal por espacio de diez minutos entre los autores de ellas, en puja de alza, y se adjudicará al que la mejor.

6.º El expediente será gubernativo y no causará otros gastos que los derechos del Secretario y el reintegro del papel sellado, al respecto de dos reales pliego.

7.º La Administración, si lo creyere conveniente, exigirá al rematante una garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

8.º No se tendrá por consumado el contrato sin que recaiga en el expediente la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Tábara 15 de Enero de 1869.—El Administrador, Sebastian Sanchez Campo.

#### ESTINGUIDA GUARDIA RURAL DE LA Provincia de Zamora.

##### 2.ª Compañía

Se cita á todos los individuos de la compañía espresada, para que acudan á esta villa á firmar los ajustes del fondo que deberán percibir en casa del que suscribe.

Benavente 20 de Enero de 1869.—El Comandante Capitan, Angel Ferrer y Martinez.



# PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de DICIEMBRE de 1868.

Reduccion al sistema métrico decimal.

PUEBLOS-CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.			
	TRIGO	CEBADA	CEN-TE	MAIZ	ACEI-TE	VINO	AGUAR-DIEN-TE	VACA-RO	TOCI-NO	TRIGO	DE	CEBA-DA	TRIGO	TOCI-NO	CEBA-DA	
	Fanega	Fanega	Fanega	Fanega	Arroba	Arroba	Arroba	Libra	Libra	Arroba	Arroba	Arroba	Kilogramo	Kilogramo	Kilogramo	
Alcañices	3.500	3.800	3.800	3.800	7.400	1.600	1.400	0.142	0.400	0.400	0.400	0.400	0.308	0.869	0.034	
Benavente	3.300	4.000	4.000	4.000	8.000	1.600	1.400	0.140	0.300	0.400	0.400	0.400	0.217	1.086	0.034	
Bermillo de Sayago	3.375	3.400	3.400	3.400	7.500	1.100	2.800	0.112	0.300	0.250	0.250	0.250	0.217	0.651	0.021	
Fuente-Sauco	3.400	3.400	3.400	3.400	5.000	0.800	2.200	0.072	0.300	0.250	0.250	0.250	0.156	0.651	0.021	
Puebla de Sanabria	6.600	5.700	5.600	5.600	7.600	1.500	3.500	0.142	0.400	0.250	0.250	0.250	0.156	0.651	0.021	
Toro	5.000	3.400	3.400	3.400	6.000	1.500	3.200	0.094	0.300	0.300	0.300	0.300	0.256	0.869	0.021	
Villalpaudo	6.000	3.400	3.400	3.400	6.600	1.500	2.800	0.096	0.300	0.400	0.400	0.400	0.204	0.760	0.026	
Zamora	6.000	5.700	3.750	3.750	7.400	1.400	3.500	0.100	0.256	0.400	0.400	0.400	0.208	0.651	0.034	
En la provincia	5.933	3.721	3.624	3.624	7.650	1.312	3.250	0.104	0.350	0.320	0.320	0.320	0.239	0.760	0.027	

Zamora 19 de Enero de 1869. — El Gobernador, Felipe P. de Villapadierna.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

Extracto de los asientos defectuosos, pueblos a que pertenece la situacion de las fincas que contienen y defectos de que adolecen de necesaria reparacion.

Seccion de traslacion de dominio.

(Continuacion.)

En 1853 por escritura pública, vendió el Juez de Hacienda de la provincia a don Antonio Rodriguez y compañía vecinos de Villardeciervos, un prado de dos fanegas y media, linda al Norte y Naciente calle pública. Carece de pago.

Y en dicho año vendió el mismo juez a la espresada compañía un prado de tres fanegas; linda al Naciente cortina de Juan Crespo, Naciente y Poniente calle pública. Carece de pago.

Manzanal de Infantes.

En 1840 por escritura pública, vendió Cayetano Beneitez y su mujer Maria Nicolo, vecinos de Lanseros, a Alonso Beneitez y su mujer vecinos de Manzanal de Infantes, un cuarto de casa, linda al Naciente con calle pública, Mediodía casa de Alfonso Lobato. Carece de situacion y medida.

En 1832 por escritura pública, vendió Francisco Tabuada y su mujer Maria Lobato, vecinos de Manzanal de Infantes a Alonso Lobo su convecino, un prado en término de dicho Manzanal, de un carro de yerba; linda al Naciente y Mediodía con otro de Rosa Lobato. Carece de pago.

En 1849 por escritura pública, vendió el juez de primera instancia del partido en nombre de Manuel Colino, vecino de Manzanal de Infantes a Francisco Colino su convecino: una casita, linda por Mediodía calle pública y Poniente campo conejo. No consta el pago ni la medida.

En 1849 por escritura pública, vendió Manuel Lobato, vecino de Manzanal de Infantes a su convecino Antonio Beneitez, una tierra en término del mismo de tres heminas de linaza; linda al Norte con otra de José Beneitez y Mediodía con otra de Antonio Castro. Carece de pago.

En 1849 por escritura pública, vendió Francisco Tabuada y su mujer a Antonio Rodriguez y compañía, vecinos de Villardeciervos, una tierra de una hemina; linda al Naciente tierra de Agustin Prieto y Poniente Francisco Santos. Carece de pago.

En 1846 por escritura pública, vendió Eusebio de Vega, vecino de Manzanal de Infantes, y consortes vecinos de Valdemerillos y Sejas a José Beneitez, vecino de Manzanal de Infantes, un huerto que hace de sembradura media hemina de centeno; linda al Naciente y Norte calle pública.

En 1849 por escritura pública vendió Manuel Lobato vecino de Manzanal de Infantes a Antonio Beneitez su convecino, una tierra en término del mismo, de cabida de tres heminas de linaza; linda al Naciente con otra de José Beneitez y Me-

diodia otra de Antonio de Castro. No consta el pago.

En 1859 por escritura pública, vendió Anacleto Alonso, vecino de Ribadelago a Toribio Beneitez vecino de Manzanal de Infantes, una tierra de hemina y media; linda al Naciente con tierra de Eusebio de Vega y Poniente otra de Antonio Alvarez. No consta el pago.

En 1859 por escritura pública, vendió el juez de primera instancia del partido en nombre de Manuel Colino vecino de Manzanal de Infantes, a su convecino Francisco Colino, la casita que linda al Mediodía calle pública y Poniente campo de conejo. Carece de situacion y medida.

En 1854 por escritura pública, vendió Juan Alvarez Castro, vecino de Manzanal de Infantes a don Antonio Rodriguez, vecino de Villardeciervos, un cuarto de casa; linda al Mediodía y Norte con calle pública. Carece de situacion y medida.

En 1849 por escritura pública, vendió Francisco Tabuada vecino de Manzanal, a Antonio Rodriguez que lo es de Villardeciervos, una tierra de una hemina de sembradura; linda al Naciente tierra de Agustin Prieto y Poniente Francisco Santos. No consta el pago.

Mombuey.

En 1844 por ante escribano se otorgó escritura de permuta entre Pedro, Santiago y Ramon Gullon, de una finca cada uno, que no constan.

En 1841 por escritura pública, vendió Eusebio de la Fuente, vecino de Junquera a don Juan Baladron, vecino de Mombuey, un quínon de casa terrena sito en Mombuey. Carece de deslinde.

En 1843 por escritura pública vendió Andrés Rodriguez Garcia vecino de Mombuey a su convecino Manuel Rodriguez, un naval calle de las eras de Manzanal, dos quínones de casa y una cortina. Carece de descripcion.

En 1844 por escritura pública, vendió Ambrosio Sanchez, vecino de Mombuey a su convecino Gerónimo Gonzalez, una casa y un linar. Carece de descripcion.

En 1844 por escritura pública, vendió Serafin de la Fuente, vecino de Mombuey a Pascuala de Santamaria, residente en Villardeciervos, un cacho de casa; linda al Naciente con casa de Francisco Gullon. No consta su situacion ni medida.

En 1842 por escritura pública, vendieron Agustin Rodriguez y consortes, vecinos de Mombuey, en favor de José Lopez su convecino tres fincas. No constan.

En 1836 por escritura pública, vendió Tirso Gullon y su mujer Isabel, vecinos de Mombuey, a favor de Tomás Perez Santiago vecinos de Villardeciervos con otras fincas un prado en término de Mombuey, de dos montones de yerba. Carece de situacion y lindes.

En 1840 por escritura pública vendió Tiburcio Maria Huestes, como apoderado de la cofradía de ánimas de los Eclesiásticos de Santa Maria de la Baneza, a don Miguel Rodriguez, vecino de Mombuey, con otras fincas una cortina en casco de Mombuey, de dos heminas



de linaza; linda al Naciente calle pública. Carece de pago.

En 1841 por escritura pública, vendió María Escudero, vecina de Fresno á José López, vecino de Mombuey, una casa en Mombuey; linda con casa de Santiago López, Norte y Mediodia con pared mediana casa de Miguel Rodríguez. No consta la situación ni medida.

En 1844 por escritura pública vendió Miguel Fernandez, vecino de Trefacio, una casa en término de Mombuey, sin que conste á quien ni se espese su situación ni medida.

En 1844 por escritura pública, vendió José Rodríguez Gullón, vecino de Mombuey á su convecino Antonio Gullón, un quignon de casa; linda al Naciente con corral del comprador y tierras al Mediodia. No consta el pago ni la medida.

En 1845 por escritura pública vendió Juan de Vega y Agustina Romero, vecinos de Mombuey á su convecino Manuel Ferrero, una casa en casco de la misma villa; linda al Naciente con cortina de particulares, Mediodia casa de Juan Machado. No consta su situación ni medida.

En 1845 por escritura pública, vendió Francisco Fernandez y su mujer vecinos de Fresno á Santiago Lopez, vecino de Mombuey, un quignon de prado de medio carro de yerba; linda por Mediodia con otro de José Lopez y Norte con prado de la Iglesia. No consta el pago.

En 1849 por escritura pública, vendió Mannel Ballesteros, vecino de Mombuey á su convecino Domingo Pérez, entre otras fincas una tierra de una hemina; linda al Naciente y Norte con calle pública. No consta el pago.

En 1862 heredó Teresa López Gallego de su padre José, una casa; carece de descripción.

En 1862 por ante escribano otorgó testamento Inés Pardo vecina de Mombuey, por el que instituyó por heredero á su nieto José Gallego Vega. No consta los bienes.

En 1862 por ante escribano otorgó testamento José Lopez, vecino de Mombuey, instituyendo por herederos á su hija Teresa Lopez y sus nietos Maria y José Gullón. No constan bienes.

En 1847 por escritura pública vendió Agustina Romero á Carlos Gullón vecinos de Mombuey, una casa en la misma villa con su corral, linda al Norte con otra de Antonio Rodríguez, Mediodia con casa del comprador. No consta el pago.

En 1847 por escritura pública, vendió Alonso Perez vecino de Villardeciervos á Carlos Gullón, vecino de Mombuey, todos los bienes que pertenecieron al hijode Isabel Gullón, padres del comprador, excepto una casa, un quignon, cortina, otra cortina y un quignon de prado con su huerto. No constan.

En 1855 por escritura pública, vendió Santiago Lopez y Juan Manuel Santiago, vecinos de Mombuey, testamentarios de José Fernandez e Ignacio Garrido, convecino, una cocina con su ante-cocina y un quignon de corral; linda al Mediodia con casa y corral de José Gonzalez, Norte y Poniente con casa de herderos de

Juan Fernandez. Carece de situación y medida.

En 1857 por escritura pública, vendió Joaquina Fernandez, vecina de Villardeciervos á José Gonzalez, una casa con corral; linda por Mediodia con casa de Tirso Argüello, Poniente con calle pública y Norte con casa de José Gonzalez. Carece de situación y medida.

En 1857 por escritura pública vendió Bartolomé Rodriguez, vecino de Mombuey, á su convecino Antonio Lobato, un quignon de corral que linda al Norte con calle pública, Poniente huerto de Valentin Luengo. Carece de situación y medida.

En 1855 por escritura pública vendió Pedro Garcia, vecino de Santiago Millar á Antonio Lopez, vecino de Mombuey en el casco del mismo Mombuey, un pajar que linda al Mediodia con casa de Domingo Avila, y Norte otra de Miguel Ferreras. Carece de situación y medida.

En 1849 por escritura pública vendió Manuel Ballesteros vecino de Mombuey, á Domingo Perez, su convecino una tierra naval que hará una hemina y linda al Naciente y Norte con calle pública. No consta el pago.

En 1857 por escritura pública vendió Carlos Gallego y su mujer vecinos de Mombuey á Rodriguez, Bobillo y Junquera vecinos de Villardeciervos, una tierra en Mombuey, de dos heminas, que linda al Mediodia con otra de Manuel Rodriguez y Norte de herederos de Juan Garcia. Carece de pago.

**Molezueltas.**

En 1856 por escritura pública vendió Manuel Lobo, vecino de Molezueltas á Alonso Bobillo vecino de Villardeciervos todos los bienes que tiene y radican en término de Molezueltas. No consta el pago.

En 1848 por escritura pública vendió el Juez de primera instancia de esta villa en nombre de la Hacienda á Manuel Lobo y compañía, varias fincas y entre ellas doce tierras que no constan sus descripciones.

En 1851 por escritura pública, vendió Francisca Garcia, como tutora y curadora de su hijo Andres Vega, la mitad de una tierra de dos heminas de linaza, un cuartillo, linda al Naciente otra de Manuel Lobo y Catalina Prieto. Norte calle pública. Carece de pago.

Otra mitad de tierra de una hemina de linaza; linda al Naciente con otra de Nuestra Señora de la Carballada, y Poniente, con otra de Fernando Cifuentes. Carecen de pago.

En 1853 por escritura pública vendió Felipe Martinez, vecino de Molezueltas á Pedro Lozano, vecino de Orense, una huerta en término de Molezueltas, cabida de una hemina de trigo, linda al Naciente con calle de Concejo y Mediodia casa de Rafael Lobo. No consta el pago.

En 1853 por escritura pública vendió el Juez de primera instancia de Zamora en nombre de Fernando Cifuentes, vecino de Molezueltas á Felipe Martinez, su convecino, una casa; linda al Naciente, Po-

niente y Mediodia con calle de concejo. No consta su situación ni medida.

Una huerta de una hemina; linda al Mediodia con casa de Rafael Lobo y Norte con calle de Concejo, No consta el pago.

Un huerto que hace medio cuartillo; linda al Mediodia con otro de Manuel Lobo y Norte otro de Manuel Alonso. Carece de pago.

En 1855 por escritura pública, vendió Alonso Bobillo vecino de Villardeciervos á Manuel Lobo, de Molezueltas, varias fincas en término de este. No constan.

En 1860 por escritura pública, vendió Manuel Martinez; vecino de Molezueltas á Antonio Rodriguez Santiago de Villardeciervos, un huerto cerrado de tapia; linda al Naciente calle de la Vega y Mediodia huerto de Simon Prieto. No consta el pago.

**Muelas de los Caballeros.**

En 1827 por escritura pública vendió Antonio Alvarez, vecino de Muelas á don Alonso Fernandez Sotillo, vecino de esta villa un prado cuya descripción no no consta.

En 1835 por escritura pública vendió Melchora Quintanilla, vecina de Muelas, á Ramon Justel, párroco del mismo, un naval de medio celemin que linda al Naciente con posesion de Alonso Lobato. No consta el pago.

En 1835 vendió Domingo Garcia y su mujer, vecinos de Cional, á Joaquin Santiago, un prado, un linar, doce tierras, un ferrañal en término de Muelas y Donado. Cuyas descripciones no constan.

En 1841 por escritura pública vendió Ignacio Mayo, vecino de Muelas, á Ramona Carbajo, un quignon de huerto. No consta su descripción.

En 1841 por escritura pública vendió Francisco de Anta, vecino de Orense, á Manuel Prieto, vecino de Muelas, diez y seis fincas en término del mismo. No constan.

En 1841 por escritura pública vendió Lucia Quintana á su hermano Martin, vecino de Muelas, un quignon de casa. Carece de descripción.

En 1841 por escritura pública vendió Ignacio Mayo, vecino de Muelas, á Antonio Pernas Coray y Aguirre, del comercio de Vivero, veintiuna fincas en término de Muelas. No constan.

En 1842 por escritura pública permularon Toribio Gonzalez y Agapito Paramio; vecinos respectivamente de Muelas y Granedo dos fincas. No constan.

En 1842 por escritura pública vendieron Andrés Rodriguez y Ventura Madrigal, vecinos de Muelas, á Maria Francisca Adanez, vecina de Espadañedo, una finca. No consta.

En 1842 por escritura pública vendió Agustín Justel y compañeros, vecinos de Muelas, á su convecino Francisco Lozano, dos fincas. No constan.

(Se continuará)

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

### IMPRENTA

de Nicanor Fernandez.

Este establecimiento con un local hecho propósito, una máquina nueva y buenas prensas de imprimir, está surtido de variados y elegantes tipos de imprenta y se halla dispuesto ha hacer con prontitud y equidad cuantos trabajos de tipografía se le encarguen.

### LEY PROVISIONAL.

DE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA LAS CORTES CONSTITUYENTES DE 1868.

Véndese en la imprenta de este periódico, y al precio de real y medio cada ejemplar, en forma de cuaderno para su fácil manejo; tiene el cuadro demostrativo á que se refiere el art. 90 del decreto electoral y todos los modelos de las actas, incluso tambien el de las cédulas que hay que dar al elector.

### PASTOS DE INVERNIA Y UNA HEREDAD.

Se arriendan por don Bernardo Perez, vecino de Zamora, su casa calle del Puente, núm. 30, los pastos de la dehesa de Santa Maria del Castillo, término de San Marcial, y la heredad titulada de las Maldonadas, término del lugar de Aspariegos, que labran Santos Gallego y compañeros del mismo pueblo.

### AMA DE CRIA.

Una de buenas condiciones desea colocacion.

La persona que la necesite puede pasar á la calle del Toral, núm. 4, ó á la imprenta de este periódico, donde la enterarán.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, número, 1.—Zamora.